

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2715 *ORDEN de 4 de mayo de 2010, por la que se aprueban las bases y se convoca la concesión de ayudas para reparar los daños producidos en vehículos y a empresarios o profesionales (excluidos agrarios y turísticos), en el Archipiélago, por las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009, el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009, las lluvias los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal los días 15 a 18 de febrero de 2010.*

De conformidad con los artículos 5.2 y 8.5, y de la Disposición Adicional Tercera.1 del Decreto 147/2009, de 24 de noviembre, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias los días 16 y 17 de noviembre en el Archipiélago.

De conformidad con los artículos 5.2 y 8.5 y de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 167/2009, de 29 de diciembre, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre en el Archipiélago.

De conformidad con los artículos 5.2 y 8.5 y la Disposición Adicional Tercera.1 del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

De conformidad con los artículos 5.2 y 8.5 y de la Disposición Adicional Tercera.1 del Decreto 21/2010, de 25 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio establece la presente Orden para determinar reglamentariamente los requisitos y las condiciones de las ayudas previstas en los mismos.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Comercio, y a propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para reparar los daños producidos en vehículos y a empresarios o profesionales (excluidos agrarios y turísticos) por las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago,

el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago, las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010, en los términos y condiciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Convocar la concesión de ayudas para reparar los daños causados en vehículos y a empresarios o profesionales por las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago, el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago, las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes (1) contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Atendiendo al número de solicitudes admitidas, una vez conocida la valoración de los daños a través de los informes que se emitan en virtud de lo dispuesto en el articulado de los respectivos Decretos mencionados, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio dictará una Orden de financiación de las ayudas que se convocan, en la que se determinará la cobertura presupuestaria y el importe total, teniendo en cuenta en dicha Orden, que las ayudas a empresarios o profesionales (excluidos agrarios y turísticos) quedan sujetas al régimen de las ayudas de mínimos previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

Cuarto.- Delegar en el Director General de Comercio la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en esta Orden.

Quinto.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución; o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación

presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2010.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN VEHÍCULOS Y EMPRESARIOS O PROFESIONALES (EXCLUIDOS AGRARIOS Y TURÍSTICOS) POR LAS LLUVIAS LOS DÍAS 16 Y 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN EL ARCHIPIÉLAGO, EL TEMPORAL DE LLUVIAS Y VIENTO LOS DÍAS 22 Y 23 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL ARCHIPIÉLAGO, LAS LLUVIAS EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 31 DE ENERO Y 1 Y 2 DE FEBRERO DE 2010 Y EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010.

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas destinadas a mitigar los daños directos causados a vehículos y a empresarios o profesionales (excluidos agrarios y turísticos), como consecuencia de las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago, el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago, las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010, así como los requisitos para acceder a las mismas.

Segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener las ayudas previstas en la base primera:

A) Vehículos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden los propietarios de los vehículos que hayan sufrido daños directos, como consecuencia de las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago, el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago, las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

B) Empresarios y profesionales.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden los empresarios o profesionales (excluidos agrarios y turísticos) estable-

cidos en la Comunidad Autónoma de Canarias, que cuenten con cuarenta y nueve o menos trabajadores y hayan sufrido daños directos, como consecuencia de las lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago, el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago, las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 y el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010, en sus edificaciones, maquinaria, mobiliario, vehículos, instalaciones o mercancías, siempre y cuando estén afectos a su actividad empresarial o profesional.

2. A los efectos de la presente Orden se entenderá:

- Por empresario o profesional establecido en Canarias aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad empresarial o profesional en establecimientos localizados en la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque el mismo no constituya su establecimiento principal.

- Por número de empleados, el número de unidades de trabajo/año (UTA), es decir, el número de asalariados a jornada completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial o el trabajo estacional fracciones de UTA. Como año de referencia se tomará el año inmediatamente anterior al que se produjeron los daños.

2. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden estarán exceptuados, dadas las razones de interés público, social, económico y humanitario derivados de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento, del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Finalidad y cuantía de las subvenciones.

A) Vehículos.

Las ayudas tienen por finalidad mitigar los daños directos sufridos en los vehículos como consecuencia de los temporales de lluvia y viento en el Archipiélago.

1. Para la determinación de la cuantía de la ayuda se atenderá al valor de reparación del vehículo, y en caso de siniestro total, a su valor venal, con un importe máximo de seis mil (6.000,00) euros.

2. En todo caso, el valor de las ayudas concedidas, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras subvenciones o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguro.

B) Empresarios y profesionales.

1. Las ayudas tienen por finalidad mitigar los daños directos sufridos, como consecuencia de los temporales de lluvia y viento en el Archipiélago, en sus edificaciones, maquinaria, mobiliario, vehículos, instalaciones o mercancías afectas a la actividad empresarial o profesional.

2. A efectos de la valoración de los daños sufridos se considerará el valor contable de los bienes.

3. El importe de las ayudas vendrá determinado por la cuantía de los daños sufridos, de conformidad con la siguiente escala:

A) 3.000,00 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 12.000,00 euros.

B) 2.000,00 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 3.000,00 euros e inferior a 12.000,00 euros.

C) 1.000,00 euros cuando la valoración de los daños sea superior a 1.000,00 euros e inferior a 3.000,00 euros.

Si la valoración de los daños fuera igual o inferior a 1.000,00 euros, la cuantía de la ayuda será el importe de los daños ocasionados, siempre que los únicos ingresos que perciba la unidad familiar en la cual se integra el solicitante procedan del ejercicio de la referida actividad empresarial o profesional.

4. Para la valoración de los daños a los efectos del apartado anterior, se estará a los informes que se emitan por parte de los órganos autonómicos competentes. En defecto de estos últimos se podrá utilizar el informe emitido por un funcionario de la escala facultativa de cualquiera de las Administraciones Públicas Locales; informe que deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa de los temporales de lluvia y viento y la valoración de los mismos. Todo ello, sin perjuicio de las valoraciones que puedan realizar directamente los servicios técnicos del Gobierno de Canarias.

En defecto de los anteriores, se podrá utilizar el informe emitido por parte de los órganos estatales competentes en materia de seguros, dónde quede constancia de la compensación recibida, a efectos de distraer de la ayuda a otorgar.

5. En todo caso, el valor de las ayudas concedidas, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos

públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguro.

Cuarta.- Requisitos para acceder a las ayudas.

A) Vehículos.

1. Para acceder a las ayudas previstas en la presente Orden se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haber sufrido daños directos en un vehículo como consecuencia de los temporales de lluvia y viento de referencia.

b) Tener la condición de propietario del vehículo.

c) Disponer el vehículo de seguro obligatorio vigente en el momento en el que se produjeron los daños.

B) Empresarios y profesionales.

1. Para acceder a las ayudas previstas en la presente Orden se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ejercer una actividad empresarial o profesional (excluidos agrarios y turísticos) en el Archipiélago.

b) Tener contratados en régimen de derecho laboral a cuarenta y nueve o menos trabajadores.

c) Haber sufrido daños directos como consecuencia de los temporales de lluvia y viento relacionados en sus edificaciones, maquinaria, mobiliario, vehículos, instalaciones o mercancías, afectos a la actividad empresarial o profesional.

d) Tener el empresario o profesional que ejerza la actividad, la condición de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título legalmente admisible del establecimiento o local dañado por los temporales de lluvia y viento de referencia. En el caso de maquinaria, mobiliario, vehículos, instalaciones o mercancías afectas a la actividad empresarial, tener la condición de propietario o depositario de los mismos o tener formalizado contrato de arrendamiento.

e) Ejercer en los locales o establecimientos afectados por los temporales de lluvia y viento relacionados una actividad empresarial o profesional.

Los beneficiarios de este apartado B) están sujetos al régimen de ayudas previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas mínimas, que prevé que la ayuda total a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el período de tres ejercicios fiscales, excepto en el sector del transporte por carretera donde el límite será de 100.000 euros. Para el cálculo de la subvención se estará a lo

que estipulan los artículos del 2 al 5 del mencionado reglamento.

En ambos casos, no se podrá conceder la ayuda si el beneficiario no está de alta en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias (SEFCAN).

Quinta.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en los modelos que figuran como anexo I y II a esta Orden, según el caso, a los que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) D.N.I. y N.I.F. del solicitante. En caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa, escrituras o estatutos, según el caso y D.N.I. del representante. Estos documentos podrán ser sustituidos, en el supuesto de haberse extraviado o destruido con ocasión de los acontecimientos acaecidos, por copia de la solicitud del duplicado.

b) Documentación acreditativa de los siguientes extremos:

b1) En el caso de daños en vehículos, la acreditación de la propiedad del mismo, mediante el permiso de circulación del vehículo siniestrado o documento que lo sustituya.

b2) En el supuesto de empresarios y profesionales:

- Documentación acreditativa de la actividad empresarial o profesional que lleva a cabo, así como del local donde se desarrolla la misma.

- Empleados contratados en régimen de derecho laboral.

- Condición de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título legalmente admisible del establecimiento o local dañado por las lluvias donde ejerza la actividad empresarial o profesional. En el caso de maquinaria, mobiliario, vehículos comerciales e instalaciones afectas a la actividad empresarial, tener la condición de propietario o depositario de los mismos o tener formalizado contrato de arrendamiento.

c) En caso de disponer de ello, aquellos elementos que ayuden a conocer qué daño ha sido ocasionado por los temporales de lluvia y viento relacionados y la situación tras el mismo y prueben la existencia y magnitud de los daños ocasionados, tales como fotografías, vídeos, actas notariales, informes emitidos por técnicos municipales, entidades de seguros o similares.

d) En el caso de solicitud de ayuda a daños a vehículos, fotocopia compulsada de la Póliza de Seguro Obligatorio del vehículo siniestrado vigente en la

fecha en que se produjeron los temporales de lluvia y viento relacionados.

e) Cuando se solicite la ayuda justificando el siniestro total de un vehículo, se deberá aportar el correspondiente documento de baja en la Dirección General de Tráfico, así como el Certificado de destrucción de vehículo al final de su vida útil del departamento competente en Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

2. En la solicitud se hará constar además que el solicitante reúne los requisitos para ser considerado beneficiario conforme a la base segunda de la presente Orden y más concretamente:

a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

b) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

c) Que está dado de alta como tercero en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias (SEFCAN), o que en otro caso, se compromete a tramitarlo antes de la finalización del plazo de vencimiento de resolución de la convocatoria.

d) Que autoriza a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en esta solicitud, así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

e) En el caso de empresarios y profesionales, que cumple con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas mínimas.

3. Los impresos se podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Comercio, sitas en las direcciones contempladas en la base 6 de la presente, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Así mismo, se encuentran disponibles en: <http://www.siecan.org>.

Para cualquier información relacionada con las presentes bases se podrán dirigir al Sistema de Información Empresarial de Canarias (SIECAN), en las direcciones de la base sexta de la presente Orden, llamando al teléfono 900 100 250 o en el correo electrónico siecan.ciec@gobiernodecanarias.org.

4. El solicitante facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Empleo, Industria y Comercio disponga a través de sus órganos o unidades y está obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Sexta.- Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, se presentarán en los registros de los ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por los temporales de lluvia y viento relacionados, sin perjuicio de que las mismas puedan presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Además las solicitudes se podrán presentar en la Dirección General de Comercio en sus oficinas sitas en:

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Avenida de Anaga, nº 35, Edificio Usos Múltiples I, planta 8ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 475000, fax (922) 477250.

Calle León y Castillo, nº 200, Edificio Usos Múltiples III, planta 1ª, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 899490, fax (928) 898994.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden acogiéndose a las ayudas previstas en los Decretos 147/2009, 167/2009, 12/2010 y 21/2010, se admitirán a trámite de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se entenderán acogidas a lo previsto en la misma, con efectos a partir de su entrada en vigor.

Séptima.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Comercio es el órgano administrativo encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo remitirse a la misma las solicitudes presentadas en cualquiera de los registros mencionados en el apartado primero del artículo anterior.

2. Los servicios técnicos correspondientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma se podrán personar en el establecimiento o local donde se ejerza la actividad empresarial o profesional, o donde esté ubicado el vehículo afectado y a la vista de la documentación presentada por el solicitante de la ayuda, emitirán informe al objeto de establecer el importe de la ayuda que corresponda, debiendo establecer la escala en la cual se encuadran, de conformidad con lo previsto en la base tercera de esta Orden.

3. A la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Comercio, llevará a cabo, según corresponda, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de cinco (5) días, subsane y complete los documentos y datos que presentaren, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Octava.- Concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará de forma directa, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 116/2009, una vez acreditada la situación que fundamente su otorgamiento mediante Resolución del Director General de Comercio.

2. La solicitud de la subvención presume su aceptación expresa por el beneficiario.

3. El plazo máximo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. Transcurrido el plazo máximo indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Novena.- Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a favor del beneficiario, en la cuenta que figure en el alta como tercero en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias (SEFCAN).

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

j) Los beneficiarios de las ayudas no podrán emplear los fondos recibidos en la adquisición de servicios prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. En caso de empleo de los fondos en este sentido se procederá a la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la ayuda.

Undécima.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con respecto al régimen de reintegro, infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3. A efectos de graduar los posibles incumplimientos, se considera causa de reintegro de la totalidad de la cantidad percibida la obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello y/o ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4. En los supuestos de reintegro previstos en esta base, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos, interés que se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda.

Duodécima.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 147/2009, de 24 de noviembre, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias los días 16 y 17 de noviembre en el Archipiélago, en el Decreto 167/2009, de 29 de diciembre, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre en el Archipiélago, en el Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010, en el Decreto 21/2010, de 25 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere el régimen de reintegro, infracciones y sanciones y a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.



**ANEXO I
(VEHÍCULOS)**

AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:

- Lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago (Decreto 147/2009, de 24 de diciembre).
- Temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago (Decreto 167/2009, de 29 de diciembre).
- Lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 (Decreto 12/2010, de 4 de febrero).
- Temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010 (Decreto 21/2010, de 3 de marzo).

SOLICITUD

1. NOMBRE DEL SOLICITANTE.....
.....
.....NIF/CIF.

Domicilio: Calle
Nº.....,
Municipio, C.P., provincia
..... Teléfono Móvil
..... Fax..... Correo
Electrónico.....

2. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EMPRESARIAL QUE TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Nombre y apellidos
.....
D.N.I./N.I.F..... Domicilio:
Calle..... Nº..... Municipio/provincia
..... Teléfono de
contacto

3. DATOS DEL VEHÍCULO AFECTADO:

MATRICULA: MARCA:
MODELO.....
Nº DE BASTIDOR:



AÑO DE COMPRA:POLIZA DE SEGURO:
PLAZO DE VIGENCIA:

4. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

- Que el vehículo afectado por los temporales de lluvia y viento ha sufrido daños el/...../....., es propiedad del solicitante.

- Que los daños ocasionados en el vehículo ascienden a la cantidad de Euros.

- Que el vehículo dispone de seguro obligatorio vigente en el momento en el que se produjeron los temporales de lluvia y viento relacionados.

- Que no ha recibido ayudas, subvenciones o compensaciones de cualquier Administración o Ente público para atender a la misma situación, ni ayudas, indemnizaciones u otras atribuciones patrimoniales de entidades privadas o particulares con el mismo destino o que correspondan en virtud de pólizas de seguros.

En caso contrario, se consignará el importe de las cantidades recibidas

.....

La presente solicitud presupone la aceptación incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la Orden N° de de de 2010.

Declarar la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud.

Autorizo a los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento de los datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en dicha solicitud, así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Expuesto cuanto antecede, solicita la concesión y abono de la subvención en atención a la valoración de los daños producidos.

En a de de 2010.

Firma.

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN
OBSERVACIONES.

.....

EL FUNCIONARIO

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.



ANEXO II

(EMPRESARIOS Y PROFESIONALES)

AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:

- Lluvias los días 16 y 17 de noviembre de 2009 en el Archipiélago (Decreto 147/2009, de 24 de diciembre).
- Temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Archipiélago (Decreto 167/2009, de 29 de diciembre).
- Lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010 (Decreto 12/2010, de 4 de febrero).
- Temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010 (Decreto 21/2010, de 3 de marzo).

SOLICITUD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD EMPRESARIAL/PROFESIONAL

.....

.....NIF/CIF.-

Domicilio: Calle.....Nº.....,

Municipio, C.P., provincia

....., Teléfono Móvil

..... Fax..... Correo

Electrónico.....

2. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EMPRESARIAL QUE TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Nombre y apellidos

.....,

D.N.I./ N.I.F., domicilio (calle y número)

.....,

municipio/provincia,

teléfono de contacto

3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA EMPRESA, NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LOS TEMPORALES DE LLUVIA Y VIENTO RELACIONADOS EL DÍA .../...../.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

- Representar a la empresa indicada en el apartado primero de la presente solicitud domiciliada en Canarias.
- Percibir la unidad familiar en la cual me integro, ingresos procedentes únicamente de la actividad empresarial o profesional (sólo en el supuesto de daños igual o inferior a 1.000 euros).
- Que ejerce una actividad empresarial/profesional cuyo objeto es
- La empresa durante el ejercicio inmediatamente anterior al que se produjeron los daños ha tenido contratado en régimen de derecho laboral trabajadores asalariados a jornada completa y trabajadores a tiempo parcial (especificar en caso de trabajadores a tiempo parcial, fracción de UTA (unidades de trabajo/año) que representa en atención a la jornada laboral de éstos).
- La valoración de los daños ocasionados en la empresa ascienden a la cantidad de Euros, según el siguiente desglose:

TIPO DE BIENES	IMPORTE
EDIFICACIONES	
MAQUINARIA	
MOBILIARIO	
VEHÍCULOS COMERCIALES	
INSTALACIONES	
MERCANCÍAS	
TOTAL	

- Que el establecimiento o local afectado por los temporales de lluvia y viento es propiedad del solicitante (en el supuesto de que se detentara por otro título, indicar el mismo).
- Que el resto de los bienes afectados por los temporales de lluvia y viento son propiedad de la empresa (en el supuesto de que se detentaran por otro título, indicar el mismo).

- La empresa no ha recibido ayudas, subvenciones o compensaciones de cualquier Administración o Ente público para atender a la misma situación, ni ayudas, indemnizaciones u otras atribuciones patrimoniales de entidades privadas o particulares con el mismo destino o que correspondan en virtud de pólizas de seguros.

En caso contrario, se consignará el importe de las cantidades recibidas

.....

- Que cumple con el régimen de ayudas previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas minimis.

La presente solicitud presupone la aceptación incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la Orden nº..... de de de 2010.

Declarar la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud.

Autorizo a los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento de los datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en dicha solicitud, así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Expuesto cuanto antecede, solicita la concesión y abono de la ayuda en atención a la valoración de los daños producidos.

En, a de de 2010.

Firma.

(1) (Indicar lo que proceda).

VALOR DE LOS DAÑOS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Igual o superior a 12.000 Euros	3.000 €
Igual o superior a 3.000 Euros e inferior a 12.000 Euros	2.000 €
Igual o superior a 1.000 Euros e inferior a 3.000 Euros	1.000 €
Inferior a 1.000 Euros (Indicar cuantía de daños)	



A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN
OBSERVACIONES.

.....
.....
.....

EL FUNCIONARIO

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.